



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Decreta Medida Cautelar  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante:** Banco de Occidente  
**Ejecutados:** Andrés Fernando Gómez  
Alexander Gómez  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2023-00030-00

**Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Dando alcance a la petición de medida cautelar elevada por el mandatario de la parte actora, estima el despacho que se ajusta a lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P, de modo que se acogerá.

De otro lado, se aprecia que en efecto no fue glosado al expediente la liquidación del crédito que indica el memorialista haber remitido.

En consecuencia, por secretaría habrá de surtirse el traslado de la liquidación ahora aportada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados ANDRES FERNANDO GOMEZ y ALEXANDER GOMEZ titulen en cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades:

1. Bancolombia
2. Banco Scotiabank Colpatria
3. Banco BBVA
4. Banco De Bogotá
5. Banco De Occidente
6. Banco Popular
7. Banco Davivienda
8. Banco Caja Social (Bcsc)
9. Banco Itaú
10. Banco Av Villas
11. Banco Agrario De Colombia



12. Bancoomeva
13. Banco Pichincha
14. Banco Finandina
15. Bancamía
16. Banco Falabella
17. Mi Banco
18. Banco Gnb Sudameris
19. Banco W
20. Coltefinanciera

Se limita la medida a la suma de \$840.817.096.17. Adviértase a la entidad que deberá constituir depósito a órdenes del despacho a la cuenta número 630012031003 del Banco Agrario de Colombia, así como que en caso de no acatar la medida incurrirá en multa de 2 a 5 SMLMV.

Librese oficio circular comunicando el decreto de la medida.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

[Estado # 107 del 11-07-2023](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84a234d82613adabee87a67041e31f940e088416001964a068818c5a71589da**

Documento generado en 07/07/2023 08:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>